



REPÚBLICA DE PANAMÁ

MOSSACK FONSECA & CO.

Abogados / Attorneys at law

Teléfonos: (507) 263-8899
(507) 264-2322
Fax: (507) 263-7327
(507) 263-9218
(507) 263-7914

Apartado Postal
0832-0886 W.T.C.
Panamá,
República de Panamá

COPIA NOTARIAL INSCRITA DE LA
ESCRITURA PUBLICA No. 1985 DE 15 DE febrero DE 2006

Por la Cual

la sociedad GLOBAL TECHNOLOGY LINK CORP.
confiere un Poder General a favor del Sr. Esteban Álvarez.

Protocolizada en Notaria Pública
del Circuito Notarial de Panamá



Dr. Oswado Mejía Espinosa



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO

----- (1985) -----(ja) -----

Por la cual la sociedad GLOBAL TECHNOLOGY LINK CORP.
confiere un Poder General a favor del Sr. Esteban Álvarez.-----

----- Panamá, 15 de febrero, 2006. -----

En la ciudad de Panamá, Capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, a los quince (15) días del mes de febrero del dos mil seis (2006), ante mí, LICENCIADO CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA, Notario Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá, con cédula de identidad personal número ocho - doscientos sesenta - doscientos noventa (8-260-290), comparecieron personalmente, FRANCIS PEREZ, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número doscientos siete-ochocientos cincuenta y nueve (2-107-859) y LETICIA MONTOYA, mujer, mayor de edad, soltera, secretaria, panameña, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número dos-setenta y ocho-ochocientos cuarenta y seis (2-78-846), en su calidad de Directora/Presidenta y Directora/Secretaria respectivamente, de GLOBAL TECHNOLOGY LINK CORP. (de ahora en adelante denominada "la Sociedad"), una sociedad anónima organizada y existente de acuerdo a las Leyes de Panamá, República de Panamá, domiciliada en la República de Panamá, debidamente registrada en la Sección Mercantil del Registro Público a la Ficha cuatro nueve dos dos nueve cinco (492295), Documento siete nueve tres tres dos cinco (793325), a quienes conozco y mediante documento que he tenido a la vista, me manifestaron lo siguiente: -----

PRIMERO: Que son directoras de la sociedad GLOBAL TECHNOLOGY LINK CORP., sociedad debidamente constituida e inscrita mediante la Ficha cuatro nueve dos dos nueve cinco (492295), Documento siete nueve tres tres dos cinco (793325) de la Sección Mercantil del Registro Público. -----



Dr. Oswado Mejía Espinosa

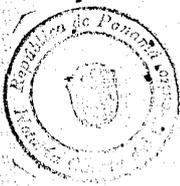
SEGUNDO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Cuarto del Pacto Social de GLOBAL TECHNOLOGY LINK CORP. los negocios de la sociedad serán administrados por sus Directores. -----

TERCERO: Que de conformidad con el Artículo Décimo Octavo del Pacto Social de GLOBAL TECHNOLOGY LINK CORP. dos de los Directores de la sociedad pueden otorgar poderes generales o especiales con o sin facultades de disposición, sin necesidad de reunirse. -----

CUARTO: Que en virtud de lo anterior, están debidamente facultadas para comparecer ante Notario Público a otorgar el poder general que se menciona más adelante a favor del Sr. Esteban Álvarez, ecuatoriano, titular de la cédula de ciudadanía N°170655451-4, con domicilio en Av. Amazonas 3887 y Corea, Ed. Grupo Enlace - Quinto Piso, Casilla 17-17-1803, Quito - Ecuador. -----

QUINTO: Por tanto, las comparecientes, en nombre y representación de la sociedad, confieren PODER GENERAL a favor del Sr. Esteban Álvarez, quien ejercerá las facultades siguientes: -----

Administrar la sociedad sin limitación alguna, tanto mediante actos de simple administración, así como los de disposición; celebrar o llevar a cabo en nombre de la sociedad contratos o actos de toda clase y descripción y más específicamente pero sin limitarse a las facultades expresadas a continuación: -- Para recibir o dar dinero en préstamo con o sin garantía, comprar productos, mercancías, valores, acciones y bienes o propiedades muebles o inmuebles, al contado o al crédito; para abrir y cerrar sucursales u oficinas en cualquier país del mundo; para pignorar, hipotecar, arrendar, ceder, permutar, entregar, gravar y vender cualesquiera bienes muebles o inmuebles de la sociedad; para cobrar, recibir y reclamar dineros, productos o cualquier otra cosa que se le pueda deber a la sociedad y extender los recibos correspondientes; para abrir cuentas bancarias en nombre de la sociedad en cualquier banco, bancos o instituciones de crédito, girar contra las



NOTARIA CUARTA DEL CIRCUITO DE PANAMA

mismas y determinar la o las otras personas que individual o conjuntamente podrían hacerlo y establecer las reglas para la operación de las mismas, depositar fondos en dichas cuentas, y endosar cheques pagaderos a la sociedad; para comprar o alquilar cajas de seguridad en cualquier institución que preste tal servicio para uso de la sociedad, y con sujeción a las reglas y reglamentos de tales instituciones, tener acceso a cada una y todas las cajas de seguridad que estén a nombre de la sociedad; para girar y extender giros, pagarés y aceptaciones; para transigir o someter a arbitraje o litigio cualquier controversia en que la sociedad pueda estar comprometida y para nombrar y constituir toda clase de agentes, abogados, generales y especiales, sustituyendo toda o parte de las facultades aquí conferidas y para revocar tales sustituciones. -----

El poder aquí conferido podrá ser usado y ejercido por el Sr. Esteban Álvarez, en cualquier parte del mundo, incluyendo cualquier país, estado, colonia, provincia, municipalidad o subdivisión política de cualquier país y el mismo retendrá plena fuerza hasta tanto la junta directiva disponga otra cosa. -----

Se expedirán las copias que soliciten los interesados y leída como les fue la misma a las comparecientes, en presencia de las testigos instrumentales, Yakeline Perez de Castellero, con cédula de identidad personal número ocho - quinientos tres - doscientos cincuenta (8-503-250), y Julisa Jaramillo, con cédula de identidad personal número ocho - cuatrocientos tres - doscientos noventa y tres (8-403-293), mayores de edad y vecinas de esta ciudad, a quienes conozco, y son hábiles para el cargo, la encontraron conforme, le impartieron su aprobación y para constancia la firman todos por ante mí, el Notario que doy fe. -----

ESTA ESCRITURA PÚBLICA LLEVA EL NÚMERO DE ORDEN NUEVE MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO ----- (1985) -----

(fdo.) FRANCIS PEREZ, Directora/Presidente - (fdo.) LETICIA MONTOYA, Directora/Secretaria - (fdo.) YAKELINE PEREZ DE CASTILLERO --- (fdo.)



Dr. Oswado Mejía Espinosa

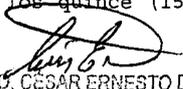
JULISA JARAMILLO - (Fdo.) Refrendada por el Abogado EDISON ERNESTO

TEANO ---- (fdo.) LICENCIADO CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA, Notario

Público Cuarto del Circuito Notarial de Panamá. -----

CONCUERDA con su original esta copia que expido, sello y firmo en la ciudad de Panamá, República de Panamá, a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil seis (2006).



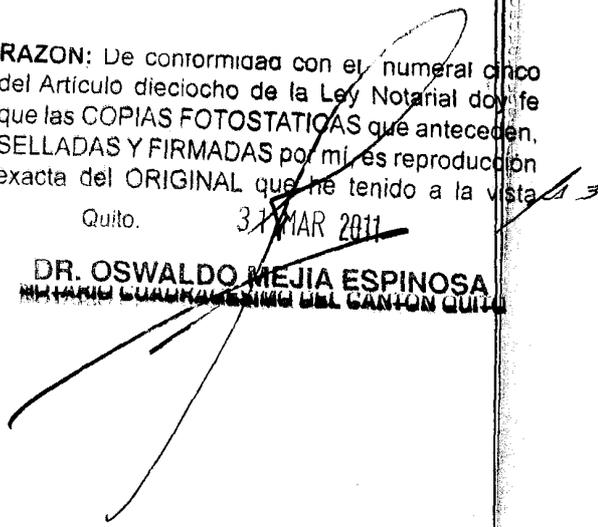

LICDO. CESAR ERNESTO DIAZ ESPINOSA
Ced. 8-260-290
Notario Público cuarto



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa

RAZON: De conformidad con el numeral cinco del Artículo dieciocho de la Ley Notarial doy fe que las COPIAS FOTOSTATICAS que anteceden, SELLADAS Y FIRMADAS por mí, es reproducción exacta del ORIGINAL que he tenido a la vista

Quito. 31 MAR 2011


DR. OSWALDO MEJIA ESPINOSA
NOTARIO CUADRAGESIMO DEL CANTON QUITO